

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00216-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HECTOR ANTONIO ESPINOSA MOSQUERA
DEMANDADO:	CASUR
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
INTELOCUTORIO No.	057 DE 2013

**ASUNTO: RECHAZA DEMANDA.**

El señor HECTOR ANTONIO ESPINOSA MOSQUERA, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA - Ley 1437 de 2011, presentó demanda en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR, con el fin de que se ordene la reliquidación y reajuste de su asignación de retiro para los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 al 2009.

Mediante auto proferido el 9 de noviembre de 2012 (fol.18), notificado por estados el 13 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia, con fundamento en el artículo 170 del CPACA - Ley 1437 de 2011, y se concedió un término de diez (10) días, para el cumplimiento de los requisitos que allí se especificaron, so pena del rechazo de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

1. Toda demanda presentada ante la jurisdicción administrativa debe contener los requisitos que señala el artículo 162 y siguientes del CPACA - Ley 1437 de 2011.

2. El artículo 169 ibídem, establece:

*“Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

*1. Cuando hubiere operado la caducidad.*

*2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (subrayas del Despacho)*

*3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*

3. Fue así, como a través del auto referenciado anteriormente, se señalaron con precisión los defectos simplemente formales para que la parte demandante los corrigiera, entre ellos, adecuar el poder y el acápite de la cuantía, realizar una relación de hechos y omisiones - informar la dirección donde la parte demandante puede recibir notificaciones personales, ya que la anunciada correspondía a la oficina de su apoderado (Folio 18 y Vto).

4. Vencido el término concedido para subsanar tales defectos, la parte demandante no procedió de conformidad, pues guardó silencio ante el auto de inadmisión mediante el cual se hicieron los requerimientos ordenados.

Se impone, en consecuencia, el rechazo de la demanda de acuerdo con la norma citada anteriormente.

En mérito de lo expuesto y en aplicación con lo dispuesto en el artículo 169, numeral 2º ibídem, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaura el señor **HECTOR ANTONIO ESPINOSA MOSQUERA** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias, previa la desanotación de su registro.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado MAURICIO ORTÍZ SANTACRUZ para representar al demandante en la forma y términos del poder conferido a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIS ELENA RUIZ MONTES**

**JUEZA**

lpe

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria